



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 20.18 Fecha

20 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 504 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, el Informe Legal N° 365-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 07 de octubre del 2021; y el Informe N° 1320-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 07 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario DANIEL ALFREDO GARAYAR GUEVARA, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 22, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065019, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, verificada la Cedula de Notificación, realizada en la dirección Av. Encalada – Monterrico 938, Santiago de Surco, Lima, consignada en el DNI del adjudicatario, con resultados infructuosos; con fecha 10 de julio del 2015, se procedió a notificar por Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "El Callao", la Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, al administrado comprendido en el presente procedimiento administrativo especial, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 217° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que haya interpuesto Recurso alguno, dentro ni fuera del plazo de Ley, como se desprende del Memorandum N°



2422-2015-GRC-GGR/OTDyA, que remite el Informe N° 1107-2015-GRC-GGR/OTDyA/MP, del 24 de septiembre del 2015; y del Memorando N° 1958-2021-GRC-GGR/OTDyA, que remite el Informe N° 444-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPy AU, del 02 de agosto del 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1115-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de octubre del 2015, se procedió a rectificar con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material cometido en la Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, misma que con fecha 18 de mayo del 2016, fuera notificada por Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "El Callao";

Que, mediante Informe Legal N° 365-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELf, de fecha 07 de octubre de 2021, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° 2053-2009, en el actual procedimiento administrativo, se colige que la presente Resolución de Adecuación de la Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, al haber quedado FIRME y CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, se debe disponer su ADECUACION por integración, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, solicitando la inscripción de la presente resolución ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 1320-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 07 de octubre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reti 2018 ... Fecha 20 OCT. 2021





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R. 2018. fecha

20 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 504 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 089-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril del 2013, misma que ha quedado FIRME y CONSENTIDA, teniendo consecuentemente el carácter de INIMPUGNABLE, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; **RESTITUYÉNDOSE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 22, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 2**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065019, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° P01065019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFÍQUESE**, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20.1.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefate de la Oficina de Gestión Patrimonial

